



# DIARIO OFICIAL

DEL

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Estado Mayor Central del Ejército

##### Idiomas

Por haberlo acreditado ante el Tribunal de Idiomas del Ejército en los exámenes celebrados en las fechas que se citan, de acuerdo con cuanto dispone la Orden de 7 de mayo de 1957 (D. O. núm. 103), y a los efectos de la norma C, epígrafe d), apartado 3.º de la misma, se concede la posesión de los Idiomas que se indican a los Generales, jefes, oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan.

10 de julio de 1954

FRANCES

Guardia Civil

Sargento D. Guillermo Bujosa Alcover. (Examinado siendo cabo primero y ascendido a sargento por Orden de 3 de enero de 1953, DIARIO OFICIAL núm. 5.)

16 de abril de 1958

INGLES

Estado Mayor

Coronel D. Juan Cerdá Marqués.

Infantería

Coronel D. Fernando López-Canti Félez

Teniente coronel D. Cesáreo Justel Cadierno (S. E. M.).

Comandante D. Juan Camacho Collazo (S. E. M.).

Otro, D. Ramón Blanco Díaz Taravilla.

Otro, D. Valentín Gómez Sedano.

Capitán D. José Vázquez Martín.

##### Artillería

Teniente coronel D. Antonio Moïño Rodríguez.

Otro, D. Waldo Leiros Freire (Servicio de Estado Mayor).

Comandante D. Luis Baeza Buceta.

Otro, D. Luis Carreras González (S. E. M.).

Otro, D. Luis Abiega Ortiz de Juncano (S. E. M.).

##### Ingenieros

Comandante D. Ignacio Aguirre de Carcer y López de Sagredo.

Teniente D. Antonio Martín Larrauri.

##### Oficinas Militares

Teniente D. Constantino Moreno Martín.

Otro, D. Juan García Gallego.

Otro, D. Constantino Mangas Meléndez.

17 de abril de 1958

INGLES

Infantería

Teniente coronel D. Luis Serena Guiscafre (S. E. M.).

Comandante D. Julio Valera Vázquez.

Otro, D. Cristóbal Rigo López de Tejeire (S. E. M.).

Otro, D. Vicente San Millán Martín.

Capitán D. Antonio Iglesias Márquez.

##### Caballería

Capitán D. Federico Quintero Morante.

Teniente D. Lázaro Conde Monje.

Otro, D. Ramón de Meer Ribera.

##### Artillería

Coronel D. Miguel Varela Berenguer.

Teniente D. Juan Jádenes Jordano.

Otro, D. Leandro Peñas Varela.

##### Cuerpo de Mutilados

Capitán D. José Merino Gálvez.

18 de abril de 1958

INGLES

Infantería

Teniente coronel D. Fulgencio Coll de San Simón.

Otro, D. José Ortiz Díaz Noriega.

##### Artillería

Teniente Coronel D. Modesto González Quiroga.

Comandante D. Jesús Pastur Bermúdez (S. E. M.).

Otro, D. José Real Roselló.

19 de abril de 1958

FRANCES

Estado Mayor

Coronel D. Juan Cerdá Marqués.

Infantería

Comandante D. Fernando Herrera Rueda (S. E. M.).

Otro, D. Antonio Vázquez Blanco.

Otro, D. Ramón López Belío.





sión en el Servicio Militar de Construcciones.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

### Ayudantes

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de mayo de 1958, el capitán auxiliar de Armamento y Material D. Julio Menéndez Rivas, de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

#### Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 286), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad de 3 de mayo de 1958, a los oficiales del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan, quedando confirmados en sus actuales destinos.

#### A capitán

Teniente auxiliar de Armamento y Material D. Antonio Pérez Gallardo, del Regimiento de Infantería Motorizada Saboya núm. 6.

#### A teniente

Alférez auxiliar de Armamento y Material D. Manuel Méndez López, de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

#### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Ursula Rivas Cruz, al alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. José Sánchez García, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

## GUARDIA CIVIL

### Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia de la cual se halla en posesión, al teniente de la Guardia Civil D. Bonifacio Talamanca Malagón, con destino en la 101 Comandancia de dicho Cuerpo.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

## INTENDENCIA

### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Martín y Martín de los Ríos, al capitán de Intendencia (E. A.) don Fernando Claver Claver, de la Ordenación General de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

### Situación de reserva

#### Distintivos

Se concede autorización para usar sobre el uniforme el Distintivo de piloto privado del cual se halla en posesión, al comandante de Intendencia don Juan Algarra Crespi, en situación de reserva en la 4.ª Región Militar.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

## VARIAS ARMAS

### Distintivos

Por estar comprendidos en la Orden de 16 de julio de 1948 (D. O. número 164), se concede el distintivo de Montaña y adición de barras al mismo y el de Esquiador-Escalador a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

#### 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil

Comandante de Infantería D. Ramón del Álamo Cristóbal, adición de tres barras verdes a dos doradas que con el distintivo de Montaña posee.

### Regimiento Cazadores de Montaña número 2

Capitán de Infantería D. Zósimo Zarzuela Sastre, adición de dos barras verdes a una del mismo color y dos doradas que con el distintivo de Montaña posee.

#### Gobierno Militar de Asturias

Capitán de Artillería D. Benito Fernández González, en situación de reserva en la 7.ª Región Militar, adición de dos barras verdes a cuatro del mismo color que con el distintivo de Montaña posee; debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

### Regimiento Zapadores de Fontaleza número 2

Teniente coronel de Ingenieros don José Oyamburu Salegui, adición de una barra verde a dos del mismo color y una dorada que con el distintivo de Montaña posee.

Comandante de Ingenieros D. Jesús Fontana Alcántara, adición de una barra verde a dos del mismo color y dos doradas que con el distintivo de Esquiador-Escalador posee.

Otro, D. Joaquín Urbano Rubio, adición de una barra verde a otra del mismo color y dos doradas que con el distintivo de Montaña posee.

Capitán de Ingenieros D. Pedro Giral Albarelos, adición de una barra verde a otra del mismo color y dos doradas que con el distintivo de Montaña posee.

Otro, D. Baltasar Hernández Fernández, adición de una barra verde a cuatro del mismo color que con el distintivo de Montaña posee, debiendo sustituirlos por una dorada.

Capitán veterinario D. José Torres Cueto, adición de dos barras verdes a dos del mismo color y una dorada que con el distintivo de Montaña posee.

Teniente de Ingenieros D. Eduardo Garzón Sabina, adición de una barra verde a tres del mismo color una dorada que con el distintivo de Montaña posee.

Otro, D. Ramón Llorente Madrigal, adición de una barra verde a dos del mismo color y una dorada que con el distintivo de Montaña posee.

Otro, D. Manuel García Gómez-Lanzas, adición de una barra verde a otra del mismo color y una dorada que con el distintivo de Montaña posee.

Otro, D. Alfonso de la Portilla Lozano, adición de una barra verde a otra del mismo color y una dorada que con el distintivo de Montaña posee.

Otro, D. Fernando Jiménez Escribano, adición de una barra verde a una dorada que con el distintivo de Montaña posee.

Otro, D. Manuel Quecedo González,



sionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1958.

Teniente de Caballería D. Gabriel Cortes García, del Tabor de Caballería núm. 1. Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1957.

Otro, D. Ramón García González, del Tabor de Caballería núm. 2. Cruz de primera clase pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1958.

*Comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º*

Capitán capellán D. Vicente Marín Molina, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión. Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1955, aneja a la Cruz concedida por Orden de 30 marzo de 1953 (D. O. número 75).

*Comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º*

Comandante de Infantería D. Fernando Contreras Méndez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3. Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1958, aneja a la Cruz concedida por Orden de 8 de septiembre de 1945 (D. O. número 205).

Capitán de Infantería D. Miguel Muñoz Aranda, del mismo. Pensión del treinta por ciento del sueldo del empleo de teniente, a partir de 1 de junio de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 17 de abril de 1950 (D. O. núm. 98).

Otro, D. Eduardo Llorens Galais, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5. Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 20 de agosto de 1951 (D. O. núm. 186).

Teniente de Infantería D. Andrés Aragón Robles, del mismo. Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1958, aneja a la Cruz concedida por Orden de 11 mayo de 1951 (D. O. número 131).

Teniente Auxiliar de Infantería don Gorgonio de Juana Martínez, del mismo. Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 22 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 216).

*Comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º*

Comandante de Infantería D. Pascual Herrera Solís, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión

Pensión del cuarenta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1958, aneja a la Cruz concedida por Orden de 22 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 239).

Otro, D. Ezequiel Morala Casaña, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5. Pensión del cuarenta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 15 de septiembre de 1945 (D. O. número 210).

Capitán de Infantería D. Eduardo Delgado Morénte, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1. Pensión del cuarenta por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1958, aneja a la Cruz concedida por Orden de 22 octubre de 1945 (D. O. número 239).

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

Por aplicación del Decreto de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los suboficiales que a continuación se relacionan.

*Comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º*

Brigada de Caballería D. Tomás Torres García, del Tabor de Caballería núm. 1. Cruz sin pensión.

Sargento de Infantería D. Manuel de Mora Cera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1. Cruz sin pensión.

Otro, D. Sebastián González Jurado, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2. Cruz sin pensión.

Otro, D. Alfonso Vicente Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5. Cruz sin pensión.

Sargento de Caballería D. Antonio López Pérez, del Tabor de Caballería número 2. Cruz sin pensión.

Otro, D. Emiliano Gil Sánchez, del mismo. Cruz sin pensión.

Sargento músico D. Franco Muela Pedrada, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión. Cruz sin pensión.

*Comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º*

Brigada músico D. Francisco Barrón Ruiz, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1958.

Sargento de Infantería D. Manuel de Mora Cera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería

Tetuán núm. 1. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1957.

Otro, D. Alfonso Vicente Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1957.

Sargento músico D. Franco Muela Pedrada, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1958.

*Comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º*

Practicante de 2.ª de Sanidad Militar D. Antonio Ruiz Real, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1958, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de mayo de 1956 (D. O. número 108).

Otro, D. Justo Ardila Martínez, del Tabor de Caballería núm. 1. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1958, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de mayo de 1956 (D. O. número 108).

Otro, D. Cayetano Burgos Barea, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1958, aneja a la Cruz concedida por Orden de 9 de mayo de 1956 (D. O. núm. 108).

*Comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º*

Brigada de Infantería D. Fabriciano Picó Guijarro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 20 de marzo de 1950 (D. O. núm. 69).

Sargento de Infantería D. Miguel Mata Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2. Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 27 de febrero de 1950 (D. O. núm. 51).

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

## PERSONAL CIVIL

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden mi-







Cabo Francisco Trueba Abascal, a partir de 1 de diciembre de 1957.

*Del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión*

Cabo Antonio Cabrera Arenas, a partir de 1 de abril de 1958.

Otro, Petronilo Resino Sánchez, a partir de 1 de marzo de 1958.

Otro, Pascual Navarro Zaragoza, a partir de 1 de abril de 1958.

Otro, Francisco Díaz Rosas, a partir de 1 de marzo de 1958.

Otro, Antonio López Blanco, a partir de 1 de octubre de 1956.

Otro, Miguel Jiménez Cortés, a partir de 1 de abril de 1958.

Otro, José Martín Sanz, a partir de 1 de febrero de 1958.

Otro, Salvador Meseguer Medina, a partir de 1 de marzo de 1958.

Otro, Gerardo Martínez Terrazas, a partir de 1 de enero de 1958.

Otro, José Ramírez Cabezas, a partir de 1 de mayo de 1957.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

## ESPECIALISTAS

### Enganches y reenganches

#### Señalamiento de sueldos y haberes

Con arreglo al Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede el enganche por cuatro años y períodos cuatrienales de reenganche que se indican, al personal que se relaciona a continuación, con los devengos que el cuadro anexo al citado Decreto establece.

Igualmente y como comprendidos en la Orden de 28 de abril de 1950 (D. O. núm. 99), se concede el sueldo de sargento o brigada al personal que también se indica, debiendo hacerse por los Cuerpos respectivos las anotaciones en la filiación de los interesados.

#### *caballería*

Cabo especialista paradista José Pérez García, del primer Depósito de Sementales, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad de 28 de abril de 1958.

Sargento especialista paradista don Jesús Rey Ferrández, del cuarto Depósito de Sementales, sueldo de brigada a partir de 1 de abril de 1958.

Cabo primero especialista paradista Belarmino Valladares González, del quinto Depósito de Sementales, sueldo de sargento a partir de 1 de mayo de 1958.

Sargento especialista paradista don Félix Arellano Morales, del sexto

Depósito de Sementales, sueldo de brigada a partir de 1 de mayo de 1958.

Cabo especialista paradista Lucio Garro Fraile, del mismo, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad de 28 de abril de 1958.

Otro, Antonio Cano Lupión, del séptimo Depósito de Sementales, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad de 28 de abril de 1958.

Otro, Higipio Morales Cruz, del mismo, segundo período cuatrienal de reenganche con antigüedad de 28 de abril de 1958.

#### *Artillería*

Ayudante especialista mecánico electricista de la Rama «A» Bienvenido Arnillas Marin, del Regimiento de Artillería núm. 41, enganche cuatrienal con antigüedad de 6 de agosto de 1956.

Cabo especialista mecánico electricista de la Rama «A» José Domínguez Requena, del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 74, enganche cuatrienal con antigüedad de 20 de julio de 1955.

Ayudante especialista mecánico electricista de la Rama «A» José Antonio Ruiz Rivas, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 6 de agosto de 1956.

Otro, Enrique Barrado Cordón, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 6 de agosto de 1956.

Otro, Antonio Iglesias Perea, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 6 de agosto de 1956.

Otro, José Suárez Fernández, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 6 de agosto de 1956.

Otro, Vicente Martín Morales, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 6 de agosto de 1956.

Otro, Amador Alfonso González, de la Academia de Artillería, enganche cuatrienal con antigüedad de 6 de agosto de 1956.

Otro, Carlos Medina Rodríguez, de la misma, enganche cuatrienal con antigüedad de 6 de agosto de 1956.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

## VARIAS ARMAS

### Señalamiento de sueldo de brigada

Con arreglo a la Ley de 22 de diciembre de 1953 (D. O. núm. 290), se concede el sueldo de brigada a los sargentos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército que a continuación se relaciona, con efectos a partir de las fechas que también se indican.

#### *A partir de 1 de octubre de 1956*

Sargento de Artillería D. Fernando Navas Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 94, rectificación de la Orden de 18 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 260).

#### *A partir de 1 de agosto de 1957*

Sargento de Infantería D. Eladio Escudero Pedroso, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tehuán núm. 1.

#### *A partir de 1 de diciembre de 1957*

Sargento de Infantería D. Cándido González Morillo, del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

#### *A partir de 1 de febrero de 1958*

Sargento de Intendencia D. Eugenio López Varela, del Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias.

#### *A partir de 1 de marzo de 1958*

Sargento de Ingenieros D. Gabriel Jurado Capillonch, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Baleares.

#### *A partir de 1 de abril de 1958*

Sargento de Infantería D. Tomás Simón Martín, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Sargento de Caballería D. Buenaventura Bernabé Antolín, del Regimiento de Caballería Dragones de Pavia núm. 4.

Otro, D. Rogelio Carrasco Ramos, del Tabor de Caballería núm. 1.

Sargento de Artillería D. Víctor Ci-mavedilla Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 3.

Sargento de Ingenieros D. Juan Burgoa Alvarado, de la Agrupación de Transmisiones núm. 6.

#### *A partir de 1 de mayo de 1958*

Sargento de Infantería D. Juan López Vaquero, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 1.

Otro, D. Enrique García Rodríguez, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 12.

Otro, D. Antonio Herrera Trujillo, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50.

Otro, D. Antonio Melán Hernández, del Grupo de Automóviles de Canarias.

#### *A partir de 1 de junio de 1958*

Sargento de Artillería D. Jesús Polo Díaz, del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 71.

Otro, D. Juan Fernández Pérez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Santiago López Andrés, de la Academia de Artillería.

Sargento de Sanidad D. Pedro Chamorro Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

Con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 (D. O. núm. 86), se concede igualmente el sueldo de brigada a los sargentos del Cuerpo de Subofi-

ciales de la Legión que a continuación se relacionan, con efectos a partir de la fecha que también se indica.

A partir de 1 de marzo de 1958

Sargento D. Ernesto Borrajo Palacin, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.

A partir de 1 de abril de 1958

Sargento D. Matías Jiménez Velarde, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de la Legión.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACIÓN del Decreto por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley y Tarifa de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes.

10. Las Sociedades que se consti-

tuyeron al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 7 de julio de 1934 o del artículo 14 de la Ley de 25 de junio de 1935, no gozarán de beneficio alguno, por las ampliaciones de capital que realicen a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

11. Las Sociedades inmobiliarias que disfrutaban de exención del im-

puesto al amparo de las Leyes de 19 de abril de 1939 y 25 de noviembre de 1944 y Decretos-leyes de 29 de noviembre de 1948 y 27 de noviembre de 1953, y que antes de 1 de julio de 1958 modificasen su objeto social, estableciendo como tal la finalidad exclusiva de construir viviendas de renta-limitada, no tributarán por tal acto.

### TARIFA GENERAL PARA LA EXACCION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES, TEXTO REFUNDIDO DE 21 DE MARZO DE 1958

Núm. de orden	Concepto	Tipo al tanto por ciento
1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales en pago de deudas o de su asunción o para pago de ellas	6,00
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles en pago de deudas o de su asunción con carácter de perpetuidad	3,00
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles, temporalmente o en comisión para pago de deudas	1,50
4	Anotaciones de embargos y secuestros. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar ya se verifique por mandamiento judicial o en virtud de contrato con la sola excepción de las que se realicen en favor del acreedor hipotecario o prendario	0,75
5	Anticresis.—Los contratos en que se constituya o extinga este derecho.	1,20
6	Arrendamientos. — La constitución de arrendamiento de bienes de derechos o aprovechamientos de todas clases, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten, su cuantía y duración, incluso los arrendamientos a tanto alzado o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios; las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los arriendos sujetos al impuesto, comprendiéndose entre estos los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos;	

Núm. de orden	Concepto	Tipo al tanto por ciento
---------------	----------	--------------------------

	y los contratos de prestación de servicios personales, así como las cesiones, subrogaciones y prórrogas de los mismos, siempre que no ostentando aquéllos carácter de permanencia y excediendo en cuantía de 20.000 pesetas, se refieran a actividades profesionales por tiempo limitado u obra determinada, tengan o no carácter de exclusiva y cualquiera que ese el documento en que consten	9,75
7	Asociaciones obreras y Cooperativas.— Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, por herencia legado o donación que se realicen por Asociaciones obreras legalmente constituidas y que persigan meramente fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y por las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los descendientes de los asociados tributarán, según su cuantía, por el tipo que corresponda de los señalados para las herencias a favor de los hijos.	
8	Beneficencia e instrucción privadas. Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases realizadas por los establecimientos de beneficencia o instrucción de carácter pri-	

Núm. de orden	Concepto	Tipo al tanto por ciento	Núm. de orden	Concepto	Tipo al tanto por ciento
	vado o fundación particular, salvo el caso de que por la naturaleza del acto en sí les corresponda otro tipo inferior de tributación ... ..	0,50		Las cesiones de bienes muebles valores, efectos y metálico, ya sean con el carácter de subvenciones u otro análogo, pagarán por el tipo señalado a las transmisiones de bienes muebles.	
	Por el mismo tipo tributarán las transmisiones de bienes o derechos que por actos «inter vivos» o por testamento se destinen a la fundación de establecimientos o instituciones de beneficencia o de instrucción privadas.		15	<b>Compraventa.</b> —La compraventa o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, ya sea con cláusula de retrocesión o sin ella, siempre que el valor de los bienes exceda de 1.000 pesetas ... ..	6,00
	Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones o Sociedades, y no de los establecimientos mismos de beneficencia o de instrucción, a que se refiere este número, se aplicará el que corresponda de esta tarifa, según el concepto de la adquisición o transmisión.			Cuando constasen en documento privado se recargará la cuota liquidada en un 10 por 100.	
9	<b>Bienes y Censos del Estado.</b> —Las adquisiciones directas o primeras de los bienes y censos del Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil u otra clase de aprovechamiento que se realicen en virtud de las Leyes de desamortizadora ... ..	0,75		Las de bienes muebles y semovientes pagarán por el tipo correspondiente a la transmisión de bienes muebles.	
				Las transmisiones onerosas de bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos otorgadas por los padres a favor de los hijos legítimos naturales o adoptivos, se liquidarán por este número la tarifa salvo que dado el valor de lo transmitido, el tipo correspondiente de la escala de herencias fuere mayor, en cuyo caso se aplicará este último. En los casos de coincidencia de apellidos entre el comprador y el vendedor o el cesionario y el cedente si no mediase relación paterno-filial, dará fe de ello el Notario autorizante o de concurrir testigos de conocimiento, de lo que éstos aseveren al resp.	
10	<b>Capellanías y cargas eclesiásticas.</b> —Las transmisiones de bienes de Capellanías y cargas eclesiásticas, Patronales, Memorias y obras pías y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo al acuerdo que se celebre con la Santa Sede en cumplimiento de lo prevenido en el artículo XII del vigente Concordato ... ..	0,60	16	<b>Concesiones administrativas.</b> — Las siones otorgadas por el Estado o las Corporaciones locales cuando sean a perpetuidad o no revertibles ... ..	1,50
			17	Las mismas concesiones cuando sean temporales o hayan de revertir al que las concedió o entrar en el dominio público ... ..	0,75
11	<b>Cédulas.</b> —Las cédulas, títulos u obligaciones hipotecarias, al portador o nominativas, que se emitan por personas naturales o jurídicas de toda clase que no se hallen comprendidas en los números 62 y 63 ... ..	1,20	18	<b>Concesiones administrativas (Transmisión de).</b> —Los actos de traspaso, cesión o enajenación de las concesiones administrativas y la transmisión por contrato de las obras en ejecución o una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir a la entidad que las concedió o entrar en el dominio público ... ..	0,60
12	<b>Cédulas.</b> —Los mismos títulos o documentos mencionados en el número anterior cuando no estén garantizados con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo.		19	Los mismos actos y transmisiones, cuando las concesiones no sean revertibles sino otorgadas a perpetuidad ... ..	2,40
13	<b>Censos.</b> —La constitución, reconocimiento, transmisión, modificación, extinción o redención de censos, foros y subforos. Si la transmisión se verifica por título hereditario o donación pagará con arreglo al grado de parentesco entre el causante y el adquirente.			Cuando los actos o transmisiones a que se refieren los números 18 y 19 se verifiquen por título hereditario o donación tributarán por la escala establecida para las herencias.	
14	<b>Cesiones.</b> —Las cesiones o subrogaciones a título oneroso de derechos reales sobre bienes inmuebles, incluso el de hipoteca ... ..	6,00	20	<b>Contratos de obras.</b> —Los contratos de ejecución de obras de toda clase, ya se celebren por particulares o por el Estado y Corporaciones oficiales.	

Núm. de orden	Concepto	Tipo al tanto por ciento	Núm. de orden	Concepto	Tipo al tanto por ciento
	aunque no se hagan constar en escritura pública .....	0,75		ga lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha Ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir a la entidad que las otorgó ...	0,60
	Tributarán por este concepto las declaraciones de obra nueva de inmuebles o buques si no habiéndose satisfecho el impuesto por el contrato de construcción se justificare que la totalidad de los materiales pertenecían a la persona a cuyo favor se hace la declaración.		27	Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones obras y terrenos, sino concedidos a perpetuidad .....	1,30
21	<b>Contratos de suministro.</b> —Los contratos de suministro de víveres materiales u otros bienes muebles de cualquier clase y los de abastecimiento de agua y luz, fuerza motriz y demás análogos .....	3,00		Tributarán por este número los actos y contratos que se realicen u otorguen por las Entidades o Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos, o simplemente hidráulicos para adquirir terrenos destinados a embalses, aun cuando en equivalencia del valor de los bienes expropiados se entreguen otros inmuebles a los propietarios desposeídos, salvo lo dispuesto en el número 55 del artículo 3.º de la Ley.	
22	<b>Contratos mixtos de obras con suministro o de suministros con servicios personales.</b> —Los contratos de ejecución de obras de todas clases en los que el contratista suministre los elementos necesarios para su realización, cualquiera que sea la parte del precio total que se asigne al concepto de contrato de obras y al de suministro, y los contratos de suministro en los que aparezca englobada la prestación de servicios personales, cualquiera que sea también la parte del precio total asignado a uno y otro concepto .....	2,25	28	<b>Fianzas.</b> —La constitución, modificación y cancelación de fianzas de carácter personal, ya sean voluntarias, legales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con excepción de las que presten los tutores en garantía del ejercicio de su cargo y de las que garanticen el cumplimiento de contratos mercantiles exentos o no sujetos al impuesto .....	0,75
	Tributarán por este número las declaraciones de obra nueva de inmueble si no se acredita haberse satisfecho el impuesto por el contrato de construcción.			<b>Fideicomisos.</b> —Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños.	
23	<b>Derechos reales.</b> —La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por contrato, acto judicial o administrativo de derechos reales sobre los bienes inmuebles .....	5,00		Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario, satisfará éste el impuesto correspondiente, con arreglo a la escala señalada para las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco.	
	La transmisión de los mismos, derechos por título hereditario o donación devengará el tipo señalado para las herencias según cuantía y el grado de parentesco.			Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal o vitaliciamente del todo o parte de la herencia se reputará como usufructuario, y pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante.	
24	<b>Donaciones.</b> —Las donaciones, tanto entre vivos como «mortis causa», y cualquiera que sea la clase de bienes en que consistan, tributarán como las herencias según su cuantía y el grado de parentesco entre el donante y el donatario.			<b>Herencias.</b> —Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación, de cualquier clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero.	
25	<b>Dotes.</b> —Las dotes, tanto voluntarias como necesarias, pagarán como las donaciones.		29	En favor de hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio:	
26	<b>Expropiación forzosa.</b> —Las adquisiciones de terrenos con destino a la construcción de ferrocarriles o de cualquier otra concesión administrativa de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa que se verifiquen a virtud de la Ley de Expropiación Forzosa, aun cuando ten-				

Núm.  
de  
orden

Conceptos

Tipo  
al tanto  
por ciento

a)	Hasta 1.000 pesetas	Exenta.
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	Exenta.
c)	De 10.000,01 a 50.000 ídem	3,50
d)	De 50.000,01 a 100.000 ídem	6,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 ídem	6,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 ídem	7,25
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	7,75
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	8,25
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	8,75
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 ídem	10,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 ídem	11,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 ídem	12,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 ídem	13,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	15,00

30 En favor de descendientes legítimos del segundo grado y posteriores:

a)	Hasta 1.000 pesetas	Exenta.
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	Exenta.
c)	De 10.000,01 a 50.000 ídem	7,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 ídem	8,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 ídem	8,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 ídem	9,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	9,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	10,25
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	10,75
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 ídem	12,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 ídem	13,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 ídem	15,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 ídem	16,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	18,00

En los casos en que los nietos sucedan a sus abuelos por derecho de representación, como legitimarios, se aplicarán los tipos señalados en favor de los hijos.

31 En favor de ascendientes legítimos:

a)	Hasta 1.000 pesetas	Exenta.
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	Exenta.
c)	De 10.000,01 a 50.000 ídem	7,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 ídem	8,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 ídem	8,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 ídem	9,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	9,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	10,25
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	10,75

Núm.  
de  
orden

Conceptos

Tipo  
al tanto  
por ciento

j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 ídem	12,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 ídem	13,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 ídem	15,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 ídem	16,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	18,00

31 bis Entre ascendientes y descendientes naturales:

a)	Hasta 1.000 pesetas	Exenta.
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	Exenta.
c)	De 10.000,01 a 50.000 ídem	7,50
d)	De 50.000,01 a 100.000 ídem	8,50
e)	De 100.000,01 a 250.000 ídem	9,25
f)	De 250.000,01 a 500.000 ídem	10,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	10,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	11,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	11,50
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 ídem	13,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 ídem	14,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 ídem	16,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 ídem	17,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	19,00

32 En favor de ascendientes y descendientes por adopción:

a)	Hasta 1.000 pesetas	9,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	10,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 ídem	11,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 ídem	12,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 ídem	12,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 ídem	13,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	13,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	14,50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	14,75
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 ídem	16,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 ídem	17,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 ídem	19,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 ídem	20,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	22,00

La adopción sólo tendrá consideración fiscal en el caso de que recaiga sobre persona que sea menor de treinta años de edad al tiempo de ser adoptado.

Las mandas a favor de los pobres en general, ordenadas innominadamente por el testador, y los legados dispuestos nominativamente en beneficio de mu-

Núm. de orden                      Conceptos                      Tipo al tanto por ciento

tilados absolutos de guerra, mediante invocación en el testamento de este motivo, se gravarán como si se tratase de transmisiones a favor de hijos adoptivos.

Las transmisiones de bienes que por herencia o legado causen los religiosos profesos en beneficio de la Orden, Congregación o Comunidad a que pertenecen tributarán por este número 32 de la tarifa.

33 Entre cónyuges:

a)	Hasta 1.000 pesetas	Exenta.
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	Exenta.
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem	5,50
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem	6,50
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem	7,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem	7,50
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem	8,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem	8,50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem	9,00
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 idem	11,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 idem	12,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 idem	13,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 idem	14,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	15,00

34 Entre ascendientes y descendientes por afinidad:

a)	Hasta 1.000 pesetas	16,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	18,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem	20,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem	21,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem	22,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem	23,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem	24,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem	26,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem	27,00
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 idem	30,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 idem	31,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 idem	33,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 idem	34,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	36,00

35 Entre colaterales de segundo grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas	23,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	24,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem	25,00

Núm. de orden                      Conceptos                      Tipo al tanto por ciento

d)	De 50.000,01 a 100.000 idem	26,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem	27,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem	28,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem	29,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem	30,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem	31,00
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 idem	33,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 idem	34,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 idem	36,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 idem	37,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	39,00

36 Entre colaterales de tercer grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas	33,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	34,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem	35,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem	36,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem	37,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem	39,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem	40,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem	41,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem	41,50
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 idem	44,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 idem	45,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 idem	47,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 idem	48,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	50,00

En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

37 Entre colaterales de cuarto grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas	38,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	39,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem	40,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem	41,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem	42,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem	44,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem	45,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem	46,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem	46,50
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 idem	49,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 idem	51,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 idem	52,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 idem	53,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	55,00

Núm. de orden	Conceptos	Tipo al tanto por ciento
En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.		
38	Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador:	
a)	Hasta 1.000 pesetas	47,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	49,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 ídem	50,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 ídem	51,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 ídem	52,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 ídem	54,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	55,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	56,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	57,00
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 ídem	60,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 ídem	62,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 ídem	63,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 ídem	64,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	66,00

39 En favor del alma:

a)	Hasta 1.000 pesetas	Exenta.
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas	15,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 ídem	30,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 ídem	32,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 ídem	32,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 ídem	32,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	32,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	32,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	32,00
j)	De 5.000.000,01 a 10.000.000 ídem	33,00
k)	De 10.000.000,01 a 25.000.000 ídem	34,00
l)	De 25.000.000,01 a 50.000.000 ídem	35,00
m)	De 50.000.000,01 a 100.000.000 ídem	36,00
n)	De 100.000.000,01 en adelante	37,00

(Continuará.)

(Del B. O. del Estado núm. 102.)

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro en el Cuerpo de Suboficiales.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

#### Relación que se cita

Brigada D. José Jesús Salvador de Tébar.

Otro, D. Antonio Muñoz González.

Sargento D. José Girón Avidad.

Otro, D. José Fontán Quintela.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Director general, *Carlos Arias*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 14

de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» núm. 107) se declara apto para el ascenso, y por existir vacante se promueve al empleo de capitán, con antigüedad de 7 de abril de 1958 y efectos administrativos de 1 de mayo siguiente, al teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don José Madrid Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 111.)

# ADQUISICIONES - CONCURSOS

## DEPOSITO CENTRAL DE REMONTA

En propuesta aprobada por la Superioridad se procederá a la venta en pública subasta de seis caballos de desecho.

Dicho acto tendrá lugar en este acuartelamiento a las diez horas del jueves día 22 del actual.

Este anuncio será abonado a prorateo entre los adjudicatarios.  
Madrid, 7 de mayo de 1958.

Núm. 2.071

P. 1-1

## JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE ALGECIRAS

Hasta las doce horas los días 20 y 24 del actual, ofertas de artículos frescos de compra diaria, a suministrar junio próximo.

Algeciras, 5 de mayo de 1958.

Núm. 2.074

P. 1-1

## PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Acta de la Junta Facultativa núm. 89

Autorizada por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 100 cajas de 20 películas dobles de 3 por 4 cm., se admiten ofertas dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en sobre cerrado y lacrado, en la forma reglamentaria, en la Secretaría de la Junta Económica de este Parque, sito en el paseo de las Delicias, núm. 44.

Los pliegos de condiciones y material a adquirir relacionado se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

Núm. 2.072

P. 1-1

## JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Dispuesta por la Superioridad la adquisición, por el sistema de concierto directo, de diverso material administrativo y efectos para este Hospital, se hace público que hasta el día 26 del actual, inclusive, se admiten ofertas en la Administración del mismo, en donde a las horas de oficina estarán de manifiesto a disposición de los posibles oferentes, tanto la relación de material y efectos como los pliegos de bases técnicas y legales a que ha de ajustarse dicha contratación.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.  
Zaragoza, 5 de mayo de 1958.

Núm. 2.073

P. 1-1

## FABRICA NACIONAL DE PALENCIA

Expediente de vestuario de aprendices.  
Subasta

Debidamente autorizada por la Superioridad la adquisición de diversos efectos de vestuario para los aprendices de esta Fábrica, por un importe de 60.436,50 pesetas, se admiten ofertas para dicha subasta, ajustándose a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en la misma hasta las once horas del día 3 del próximo junio.

Aquellos pliegos se podrán examinar cualquier día laborable, durante las horas de oficina, en la de la Jefatura del Detall o tablón de anuncios de esta Fábrica.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Palencia, 6 de mayo de 1958.

Núm. 2.075

P. 1-1

## TERCIO GRAN CAPITAN, 1 DE LA LEGION.-AUXILIARIA

Se saca a subasta la adquisición de 40 equipos de corneta, 20 de tambor, dos de caja (tambor de guerra) y cinco de bombo, bajo los pliegos de condiciones técnicas y legales que obran en el Banderín Central de Enganche de La Legión (calle Picos de Europa, Vallecas), en Madrid; Banderín en Málaga (Capuchinos) y Representación de este Tercio en Melilla, así como oficinas en Tauima. Los industriales que deseen participar en esta subasta podrán presentar sus ofertas en las Oficinas de Mayoría, en Tauima, o remitirlas debidamente al señor Teniente Coronel Mayor del Cuerpo, haciendo constar en la parte anterior del sobre: «Para la subasta de material de Banda».

Los gastos de este anuncio en el (DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y local de Melilla («El Telegrama del Rif») serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso.

Las ofertas deberán tener entrada en el Cuerpo antes de las doce horas del próximo día 30 de los corrientes, fecha y hora en que se efectuará la apertura de sobres por la Junta de Adquisiciones del Cuerpo.

Tauima (Marruecos), 10 de mayo de 1958.

Núm. 2.070

P. 1-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION**

## AVISOS

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO